

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe en la Redacción casa de D. José G. Redondo, calle de Platerías, n.º 71, a 90 rs. al año; 50 el semestre y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860. — GENARO ALAS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

N.º 385.

#### SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociada B.º

El Ingeniero Jefe de la división de ferro-carriles de Valladolid con fecha 13 del corriente me dice lo que sigue:

«Ampliando las noticias que comunicué a V. S. en 11 del actual relativamente al descarrilamiento ocurrido en aquel día en la línea de Palencia a Ponserrada, tengo el honor de manifestarle que el tren que sufrió el siniestro fué el número 1 que salió de Palencia a las 8 h. 50 minutos de la mañana teniendo lugar en el desmonte de pequeña altura y línea recta que existe entre las estaciones de Cordonillos y el Burgo (kilómetro 70).

Segun los datos adquiridos la máquina saltó la vía y rodó descorrada la distancia de 80 metros mochando sobre la esplanación pero sin salir de ella y arastrado consigo los dos furgones, dos coches de 5.ª clase, uno de 2.ª y otro de 1.ª que componían el tren, ocasionando en este material averías de muy pequeña consideración.

Los accidentes personales fueron tambien afortunadamente muy escasos reduciéndose a las ligeras contusiones sufridas por los dos viajeros Antonio Blas y Manuel Sanchez que fueron reconocidos en el acto por el facultativo de Calzada que las calificó de leves, pudiendo en su consecuencia continuar el viaje en el mismo día sin inconveniente alguno. Hay también noticia de otro caso al cual no se pudo reconocer por haberse marchado inmediatamente a pie del sitio de la ocurrencia.

La interseccion de la vía ocasionada por el descarrilamiento ha producido perturbaciones en el servicio y tránsitos hasta ayer tarde y se restableció el paso.

Las causas que en mi concepto han podido contribuir a este accidente son algun defecto local en la vía y una excesiva velocidad de la marcha.

Lo primera de estas causas no me ha sido posible examinar con exactitud por haberse restablecido de nuevo la vía cuando llegué al punto del siniestro, pero la segunda se encuentra probada en mi juicio por la distancia recorrida por el tren descarrilado a pesar de cerrarse el regulador y subir una pendiente de 0,005 existiendo además para supuesto probable la circunstancia de que el tren salió de la estación anterior con nueve minutos de retraso que desearian ganar en marcha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon Noviembre 16 de 1863.—Roman L. de Cisneros.

### MINAS.

#### D. Pedro Diaz de Bedoya, Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Gerónimo Fernandez Tomó, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de los Cuatro Cañones n.º 6, de edad de 30 años, profesion industrial, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 3 del mes de Noviembre a la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada La Amistad, sita en término realengo del pueblo de Lago, Ayuntamiento de Soto y Amio, al sillo de Allo del valle de Forcados y linda a todos aires en campo común, hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el de la calicata que dista 2 000 metros al E. del camino cañeril que baja al Lago, desde dicho punto se medirá en direccion al E. o sea en direccion al crujadero 1 500 metros donde se fijará la 1.ª estaca desde esta en direccion al S. E. 200 donde se fijará la 2.ª, desde esta en direccion al S. O. 2 000 donde se fijará la 3.ª, desde esta en direccion al N. O. 300 donde se fijará la 4.ª, desde esta en direccion al N. E. 2 000 y desde esta en direccion a la 1.ª 100 metros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, le ha sido admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que de mandato de su Señoría se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 3 de Noviembre de 1863.—Pedro Diaz de Bedoya.

Hago saber: Que por D. Miguel Molina, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Serradores n.º 1, de edad de 52 años, profesion empleado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 3 del mes de Noviembre a las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada Entremetida, sita en término realengo del pueblo de Robledo, Ayuntamiento de Malalana de Vegacervera, al sillo de Valdecaton y linda por Naciente con otra mina titulada Carbonera; Poniente con el camino de Valdesalina y tierra de Felix Alvarez, vecino de La Valcuera; N. con dicho monte de Valdesalina, Mediodía con arroyo llamado Vacillo, y con tierra de Manuel Diez, vecino de La Valcuera; hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el llamado Valdecaton, desde este se medirá al N. 40 metros y desde el mismo al N. otros 40 metros y al M. y P. el resto hasta los 4.000 metros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, le ha sido admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que de mandato de su Señoría se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 3 de Noviembre de 1863.—Pedro Diaz de Bedoya.

Hago saber: Que por D. Jacinto Alvarez, vecino de Riosoco de Tapia, residente en el mismo, calle de las Horas, n.º 3, de edad de 49 años, profesion propietario, estudio casado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 10 del mes de Noviembre a las once de su mañana, una solici-

tud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada *Maria Cruz*, sita en término común del pueblo de Valdesanario, Ayuntamiento del mismo, al sitio de los Carcabones de Valderrubriella y linda á todas aires con terreno común de dicho pueblo; hace la designación de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la calicata que se halla en los Carcabones del repetido Valderrubriella y como á 40 metros de la tierra de Cayetano Gonzalez, vecino de Valdesanario que site al S. de dicha calicata, desde dicho punto de partida se medirán en direccion S. mil metros en donde se fijará la 1.ª estaca, desde esta en direccion N se medirán doscientos metros donde se fijará la 2.ª, desde esta en direccion N. se medirán mil metros donde se fijará la 3.ª, desde esta en direccion al S. se medirán trescientos metros donde se fijará la 4.ª, desde esta en direccion S. mil metros donde se fijará la 5.ª, desde esta en direccion al N. ó sea la 1.ª estaca se medirán cien metros, con lo cual queda formado el rectángulo de las dos pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, lo ha sido admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que por mandato de su Señoría se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentarse en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente, Leon 10 de Noviembre de 1853.—*Pedro Diaz de Bedoya.*

Gaceta del 22 de Octubre.—Núm. 205.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de la Mota del Marqués, de los cuales resulta:

Que en 16 de Mayo último interpuso ante el expresada Juez un interdicto Agustín Torices pidiendo que se sostanciara sin audiencia del despojante en queja de que hallándose en posesion de una tierra de tres yugadas en término de Uruena, en la hoga de los pinos, en el tramo dos, á la entrada de Corrolespina, lindante al Oriente con otra del mismo, y al Norte, Mediodia y Poniente con tierras que fueron de propios, se habia propasado Bernardo Moran á arar como dos cuartos de la expresada tierra que se hallaba ya sembrada:

Que admitido el interdicto en la forma que se solicitaba, accedió D. Eugenio Manrique al Gobernador de la provincia como comprador al Estado de varias fincas en término de Uruena, de que se le acredita la posesion desde 4 de Diciembre de 1861 en la correspondiente escritura pública que acompaña, manifestando que entre estas fincas se encuentra una que consta en la escritura de cuatro yugadas y 120 estadales, lindante al Norte con la cañada, al Este con tierra de la misma escritura, tramo tercero; Sur tierra de Leon Atienza; y Occidente con sendero de la Retuerta, cuyo tierra tenia arrendada con otras al colono Bernardo Moran, quien la habia dado una vuelta de arado en Abril del corriente año, tomando de este pretexto Agustín Torices, que anteriormente labrada una porcion pequeña de la misma tierra, para turponer el interdicto de que se ha hecho mérito, desentendiéndose maliciosamente de la venta otorgada y demás antecedentes referidos:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juez, y este dió traslado al Promotor fiscal, quien no pudo evacuarle por haber suscrito como letrado el escrito de demanda de interdicto:

Que el sustituto del Promotor lo evacuó sosteniendo la jurisdiccion ordinaria, entre otras consideraciones, por que encuentra fundamento racional para creer que se refieren á dos fincas diferentes el interdicto y el requerimiento, de inhibicion, y que el actual dueño de la finca, objeto del requerimiento, debió tomar posesion de ella despues de pagar el primer plazo, habiendo perdidlo, pasado el año, esta posesion en el hecho de permitir al anterior arrendatario ó no arrendatario permanecer en la finca por un nuevo contrato ó por otra causa que no considera substancial; y que en su consecuencia la decision del interdicto no podria atajar ni la enajenacion hecha ni la posesion dada por el Estado, puesto que se refiere á hechos posteriores:

Que dado traslado á la parte querrelante, le evacuó en 2 de Junio en apoyo de la jurisdiccion ordinaria, sosteniendo en su principal fundamento que en el interdicto se parte del supuesto inexacto de que Manrique está en posesion de la finca del interdicto, siendo así que aunque Manrique sea su comprador, no se le ha dado posesion hasta 26 de Mayo último, con lo que considera probado que este no tenia la posesion al entablarse el interdicto, y concluyó solicitando que se pudiese certificar al Alcalde y Secretario de Uruena, de la fecha y forma en que se ha da-

do posesion á Manrique del terreno que motiva el interdicto:

Que de esta certificacion, que consta unida á los autos, resulta que habiendo solicitado D. Juan Guerra, D. Eugenio Manrique y otros al Gobernador de la provincia que se les comprase en la posesion de varios terrenos de propios que compraron en 1861 y en que se habian internado Delfonso Martín, Agustín Torices y otros vecinos de Uruena el Gobernador pasó esta instancia en 7 de Mayo último al Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, quien mandó en 19 del citado mes al Alcalde de Uruena que diese la posesion á los compradores, requiriendo á los intrusos, como así se hizo en efecto en 26 del mismo Mayo, constituyéndose la Autoridad en el pago del monte y tramo dos de la hoga pares, donde Manrique habia comprado varias fincas, de que tanto pagados algunos plazos, y dándole posesion á este en una tierra de cuatro yugadas, 120 estadales, que linda al Norte con Cañada, al Mediodia con tierra de Leon Atienza, al Oriente con el tramo tres, y al Poniente con tramo primero y sendero de la Retuerta:

Que el Juez, despues de celebrar vista del artículo de competencia, sostuvo su jurisdiccion en el concepto principalmente de que la tierra del requerimiento no es la del interdicto, y aunque lo fuera, no habienlo estado en posesion de ella Manrique, es indiferente que Torices la poseyera como dueño, como arrendatario ó por cualquier otro contrato:

Que contraexhortado el Gobernador, oyó al Consejo provincial, y este contestando á muchas consideraciones habia articulado el Juez, halló demostrado que la finca del interdicto es la misma sobre que versa la competencia, y de que se dió posesion al comprador Manrique en virtud de haber pagado el primer plazo, según consta en la escritura de venta:

Y que el Gobierno insistió en la presente competencia.

Visto el art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850, según el cual corresponden al órden administrativo la venta y administracion de bienes nacionales y fincas del Estado, y las contenidas que sobre incidencias de subastas ó de arrendamientos de bienes nacionales ocurrieren fuera del Estado y las particulares que con él contrataren, se ventilarán ante los Consejos provinciales y el Consejo Real, hoy de Estado en su caso, si no hubiesen podido terminarse gubernativamente con mútuo asentimiento:

Visto el art. 1.º de la Real órden de 20 de Setiembre de 1852 que atribuye al conocimiento de

los Consejos provinciales, y del Real en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas, de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellos se derivan, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de Justicia competentes los que versen sobre el dominio de los mismos bienes, y cualesquiera otras derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta ó sean independientes de ellos.

Visto el art. 96, párrafo octavo de la instrucion de 31 de Mayo de 1855, según el cual corresponde á la Junta de Ventas de Bienes declarados nacionales entender en las reclamaciones ó incidencias de venta de fincas de esta especie:

Considerando:

1.º Que consta por manifestacion espontánea de la parte querrelante, en su escrito de 2 de Junio último, que la tierra sobre que versa el interdicto es la misma de que se dió posesion por el Alcalde de Uruena en 26 de Mayo á Manrique, en representacion de las deudas que compró al Estado; y versando tambien sobre la propia tierra la declaracion de Manrique al Gobernador de la provincia que produjo el requerimiento de inhibicion, aunque en alguna parte de las distintos deslindes que se dan en el presente negocio aparezca diferencia en la designacion de algun otro, de algun fincero ó de algun accidente del terreno ó error material, no hay términos hábiles para dudar de la identidad de la finca á que se refieren todos los deslindes, y que respectivamente reclaman los dos opuestos interesados:

2.º Que la reclamacion deducida por la via sumarisima de interdicto por Torices, como ó arrendatario que aparece haber sido del período de tierra á que se refiere con motivo de haberle arado el actual arrendatario de Manrique, coloprodujo que consta doctrinalmente ser al Estado de la tierra á que pertenece el pedazo, no puede menos de estimarse como una cuestion sobre actos posesorios derivados de arriendo ó de subasta de bienes nacionales de los comprendidos en la Real órden de 20 de Setiembre de 1852, ya por no invocarse por el querrelante título alguno legitimo anterior ó posterior á la venta ó independencia de ella, ya por no hallarse aun el comprador en la posesion pacífica que señala la misma Real órden como límite de la competencia administrativa en esta clase de negocios, á menos de excepcion en que se atribuye su

conocimiento á la jurisdiccion ordinaria.

Conformándose con la consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en de idir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á siete de Octubre de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodríguez Vaamonde.

Gaceta del 31 de Octubre.—Núm. 504.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia de Fuente de Cantos, de los cuales resulta:

Que Manuel Rodríguez Salvatierra, como administrador de la obra pía fundada por el Capitan Don Juan Muñoz Gago, se presentó ante el expresado Juez en 19 de Mayo de 1832 pidiendo que se despachase mandamiento de ejecución contra D. Lucas de Torre y otros para que hiciesen pago de los pensiones vencidas desde 1855 de un censo impuesto á favor de la misma obra pía, de 750 rs. de rédito anual.

Que habiéndose opuesto Torre y consortes á la ejecución, continuaron las actuaciones hasta dictarse sentencia de remate, que fué apelada, y confirmó la Audiencia del territorio en 23 de Diciembre último, devolviendo los autos al Juez para su cumplimiento:

Que entre tanto el mismo Torre había acudido al Gobernador de la provincia pidiendo en su conocimiento los autos que se seguran en el Juzgado, sin embargo de haber demostrado documentalmente su juicio que tenía revocado el censo por la Hacienda pública, y que se le expidió carta de pago en 14 de Diciembre de 1855, otorgándosele la correspondiente escritura en 27 de Noviembre de 1856:

Que el Gobernador instruyó expediente, y viendo comprobado el hecho de la redención, por informe de la Administración de Propiedad des y derechos del Estado, y de acuerdo con el Consejo provincial, promovió y sostuvo la presente competencia, en la que insiste el Juez de primera instancia, en el concepto de que al ser requerido de inhibicion había pasado ya en autoridad de cosa juzgada la sentencia de remate confirmada por la Audiencia del territorio.

Visto el art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, que declaró en estado de venta todas las predios, censos y foros pertenecientes á cofradías, obras pías y santuarios:

Vistos los arts. 93, párrafo octavo,

y 156 de la Instrucción de 31 de Mayo del mismo año, que determinan que á la Junta superior de Ventas corresponde la resolución de todas las reclamaciones ó incidencias á que dá lugar la venta de fincas y censos y sus redenciones, y que expedida la carta de pago se ponga inmediatamente al comprador en posesion de la finca subastada:

Visto el art. 3.º, párrafo tercero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscribir contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada:

Considerando:

1.º Que la reclamacion de atrasos desde 1855 de un censo, que se hubin dado ya entonces por redimido por la Hacienda pública con arreglo á la citada ley de 1.º de Mayo, envuelve necesariamente el supuesto de la nulidad de una redencion acordada con las solemnidades legales por la Autoridad administrativa, y en tal concepto no puede ménos de estimarse como una reclamacion ó incidencia á que da lugar esa redencion de censo, cuyo conocimiento atribuye á la misma Autoridad administrativa el art. 96 de la Instrucción de 31 de Mayo del referido año:

2.º Que la sentencia de remate de 23 de Diciembre de 1862 respecto al pago de atrasos no es de las ejecutorias de que habla el artículo 3.º del Real decreto de 4 de Julio de 1847, porque con ella no ha fenecido el negocio, y antes queda abierto su continuacion en juicio ordinario:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

En el Boletín oficial de esta provincia, número 135 del día 11 del corriente, se anunció equivocadamente la vacante del estanco número 1.º de la villa de Sabagun; y no lo estando, se hace saber por el presente, para evitar las gestiones consiguientes á las personas que se creyeran con derecho á obtenerle. Leon 19 de Noviembre de 1863.—Francisco Maria Castelló.

Hállandose reunida la Junta periodica de este Ayuntamiento con el objeto de seguir en las operaciones que le están encomendadas, se anuncia al público para que todas las personas tanto vecinas como forasteras, en el improrogable término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten relaciones exactas de todos los bienes rústicos, urbanos, censos, foros ó ganadería que poseen en el término jurisdiccional de este Ayuntamiento; pasado dicho término sin verificarlo, la indicada Junta continuará en el desempeño de su cometido con entera sujecion á lo prevenido en la ley é Instrucción vigente, advirtiendo que serán desestimadas cuantas relaciones se presenten no arregladas á modelo. Agosto y Noviembre 17 de 1863.—José Nuñez.

DE LOS JUZGADOS.

D. Gregorio Martínez Cepeda, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por el presente cito y llamo á Flugencia Fuente, natural de Pallido, para que en el preciso término de quince dias, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal con motivo del incendio del monte de la Mata del Espino, término de dicho pueblo. Dado en Riaño á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Gregorio M. Cepeda.—De su órden, Manuel Vega.

D. Juan Casanova, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido judicial, etc.

Por el presente edicto, llamo, cito y emplazo á María Fernandez, de ignorado paradero, para que dentro de treinta dias comparezca por la Escribania del infrascripto orginario á oír diligencia en el pago de costas que se sustancia como incidencia de la causa criminal ejecutoria respecto al delito de homicidio de Lucio Silva, vecina que fué

del inmediato pueblo de Trabadelo bajo apercibimiento de que no compareciendo, le parará el perjuicio que haya lugar en justicia. Dado en Villafranca Noviembre diez y ocho de mil ochocientos sesenta y tres.—Juan Casanova.—El originario, Jacobo Casal Balboa.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MURIAS DE PAREDES.

Continúa la relacion de los asientos definitivos que se hallan en los libros de la antigua Contaduría de Hipotecas del mismo partido; con separacion de los pueblos en que cadican los libros á que se refieren los mismos asientos.

Ayuntamiento de Luncara.

PUEBLO DE RABANAL.

Compra de una tierra por Antonio Suarez, vecino de Pablastra, á Francisco Fernandez, de Badajoz, en el año de 1835.

Redencion de un foro de 6 celemines de centeno, por Francisco Suarez, vecino de Rabanal, á la Hacienda nacional, en 1836.

Redencion de un foro de dos cartacos de centeno por Antonio Suarez, á la Hacienda nacional, en 1857.

PUEBLO DE ROBLEDO.

Compra de una casa por María Díez á Miguel y Tomasa Martínez, vecinos de la Vega de Robledo y Caldas, en 1818.

Imposicion de censo por D. Claudio Fernandez Quiñones, Conde de Loba y su hijo D. Luis, sobre los bienes del pueblo de Robledo, á favor de D. Pedro Aza, vecino de Valdeira de D. Joaquin y sus hijas Doña Juana y Doña Isabel, en 1554

Compra de varias fincas procedentes de la rectoría, por José Alvarez y compañeros, vecinos de Robledo, á la Hacienda nacional, en 1856

Compra de un huerto por José Alvarez á Nicolás Martínez, en 1843.

Compra de una tierra por José Alvarez á Carmela Fernandez, en 1811.

Compra de una tierra por José Alvarez á Rosalia Suarez, en 1812

Compra de una huerta por José Alvarez á Bernardo Tegerina, en 1851.

Compra de un prado por José Alvarez á Carmela Fernandez, en 1844.

Compra de varias fincas, no expresadas en la inscripcion, por Manuel Gutierrez á Bernardo Tegerina, en 1845.

Compra de varias fincas, no expresadas en la inscripcion, por Manuel Martinez á José Alvarez, en 1843.

Compra de un prado por Manuel Martinez á Francisco Suarez, en 1831.

Compra de un prado por Manuel Martinez á Isidro Ordóñez, en 1834.

Compra de una tierra por Manuel Gutierrez á Angela Gutierrez, en 1817.

Compra de un prado por Bernardo Ordóñez, vecino de Robledo, á Nicolás Garcia, de Mallo, en 1810.

Compra de un prado por Bernardo Ordoñez á Miguel Suarez, en 1839.

Compra de varias fincas por Manuel Martínez á Nicolás Martínez, en 1835.

Compra de un prado y una tierra por Manuel Martínez, á Francisco García, en 1836.

Compra de un prado por Manuel Martínez, vecino de Robledo, á la testamentaria de Isidro Ordoñez, en 1835.

Compra de un prado por Manuel Martínez, á Carmela Fernandez, en 1833.

Compra de un prado por Manuel Martínez, vecino de Robledo, á Manuel Suarez, que lo es de la Vega, en idem.

Compra de un prado por Manuel Martínez, á Lidra Ordoñez, en 1832.

Compra de un prado por Miguel Fernandez, á José Alvarez, vecinos de Robledo, en 1833.

Compra de varios bienes por Francisco Gago, vecino de Robledo, á Nicolás García, de Sena, en 1850.

#### PUEBLO DE S. PEDRO.

Compra de un prado por Juan Suarez, vecino de San Pedro, en 1847.

Hipoteca de una casa por Marcellin Cubria, vecino de San Pedro, á Juan Cubria, de la Bobla, en 1837.

Aforo de un prado y una tierra por D. Cayo Quiñones, vecino de Madrid, en 1859.

#### PUEBLO DE SANTA EULALIA.

Compra de un prado por Angel Alvarez, vecino de Santa Eulalia, en 1817.

Compra de una porcion de terreno labranzillo por D. Gabriel Babiluena, vecino de Leon, en 1847.

Compra de un prado por Angel Alvarez, vecino de Santa Eulalia, en 1847.

Compra de una casa y un prado por Jose Rodiguez á Antonio José Valcarce, en 1848.

Testimonio de la herencia de D. José Gonzalez Económico de Santa Eulalia, á favor de su sobrino José Valcarce, en 1848.

Compra de un prado por Francisco Alvarez, vecino de Santa Eulalia, á Francisco Fernandez, de Sena, en 1830.

Compra de un prado por D. Frutos Valcarce, vecino de Riello, en 1855.

Compra de una porcion de casa por D. Manuel García Quiñones, á José Páez, vecino de Sta. Eulalia, en 1858.

#### PUEBLO DE SENA.

Compra de un prado por D. Francisco Hidalgo y D. José Gago, vecinos de Sena, en 1846.

Permuta de dos tierras por Ramon Fernandez, vecino de Pobladora y Don Angel Fernandez, de Sena, en id.

Permuta de dos tierras por Ramon Fernandez y Santiago García, vecino de Sena y Arévalo, en id.

Hipoteca de una casa y un prado por D. Afreco Rodriguez, á la Hacienda Nacional, en 1847.

Compra de una tierra por D. Venancio García, vecino de Abelgas, en id.

Compra de un prado por D. Venancio García, vecino de Abelgas, en id.

Compra de una tierra por Ignacio García, vecino de Pobladora, en id.

Compra de dos tierras por Francisco Fernandez, vecino de Sena, en id.

Compra de una tierra por Ignacio García, vecino de Pobladora, en id.

Compra de un prado por Ignacio García, vecino de Pobladora, en id.

Compra de una porcion de casa por Santiago García, de Arévalo, en 1846.

Compra de una casa por Gavino Gago, á Clara Gonzalez, vecinos de Sena, en 1849.

Adjudicacion en pago de tres tierras por Francisco Gago, á José Quiñones, vecinos de Sena, en id.

Compra de una porcion de casa con su huerto por D. José Hidalgo, vecino de Sena, á Francisco Suarez y hermanos, en 1835.

Redencion de un foro de tres celemines de trigo y tres de centeno por Francisco Fernandez, vecino de Sena, á la Hacienda Nacional, en 1856.

Redencion de un foro de quince cuartales y dos cuartillos de centeno por D. José Hidalgo, vecino de Sena, á la Hacienda Nacional, en id.

Redencion de un foro de seis celemines y un cuartillo de centeno por José Fernandez, vecino de Sena, á la Hacienda Nacional, en id.

Redencion de un foro de dos fanegas de centeno por Francisco García, vecino de Sena, á la Hacienda Nacional, en id.

Redencion de un foro de siete cuartales de centeno por José Bonifacio Fernandez, vecino de Sena, á la Hacienda Nacional, en id.

Redencion de un foro de una fanega, un celemin y tres cuartillos de centeno por María Fernandez, vecina de Sena, á la Hacienda Nacional, en id.

Redencion de un foro de nueve celemines y dos fanegas de centeno por María Magdalena Fernandez, vecina de Sena, á la Hacienda Nacional, en id.

Redencion de un foro de cuatro fanegas y dos cuartillos de centeno por Juan Alvarez, Antonio Fernandez y Eabian Fernandez, vecinos de Sena y Láncara, á la Hacienda Nacional, en id.

Redencion de un foro de una fanega de centeno por Domingo Gonzalez, vecino de Sena, á la Hacienda Nacional, en id.

Redencion de un censo de veinticinco reales anuales por D. José Hidalgo, vecino de Sena, á la Hacienda Nacional, en id.

Redencion de un foro de dos fanegas y seis celemines de centeno por Juan Lopez, vecino de Sena, á la Hacienda Nacional, en id.

Redencion de un censo de diez y siete reales de réditos anuales, por Irineo Rodriguez, vecino de Sena, á la Hacienda Nacional, en id.

Redencion de un foro de una fanega de centeno por José Alonso Quiñones, vecino de Sena, á la Hacienda Nacional, en id.

Redencion de un foro de cuatro cuar-

tales, tres celemines y tres cuartillos de centeno por Francisco y Leandro Fernandez, vecinos de Sena, á la Hacienda Nacional, en id.

Redencion de un censo de diez y ocho reales de réditos anuales por José Quiñones y Francisco Fernandez, vecinos de Sena, á la Hacienda Nacional, en id.

Compra de una tierra y un prado por José Fernandez, á María Manuela Rodriguez vecinos de Sena, en 1858.

Compra de unos casares en el barrio de Arévalo por Baltasar García, vecino de Sta. Eulalia, á Gregorio Fernandez, Bernabé García, Tomás Gonzalez y consortes, de Salce, en id.

#### PUEBLO DE VEGA DE ROBLEDO.

Compra de un censo de principal de treinta ducados, que gravita sobre una casa, dos prados y una tierra, por el Convento de Sta. Maria de Otero, á Esteban Alvarez, vecino de Carrocera, en 1762.

Compra de los bienes de una legítima, que no se expresan, por Gabriel Suarez, vecino de la Vega de Robledo, en 1846.

(Se continuará.)

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Rectorado del distrito universitario de Oviedo.

El Ilustrísimo Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 31 de Octubre próximo pasado me remite el siguiente anuncio.

«Direccion general de Instruccion pública.—Ciencias.—Anuncio.—Se halla vacante en la Universidad literaria de Sevilla la cátedra de complemento de Algebra, Geometria, Trigonometria rectilínea y esférica y geometria analítica de dos ó tres dimensiones correspondiente á la Facultad de Ciencias, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º sección 5.ª del Reglamento de 1.º de Setiembre de 1852.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veintiocho años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Ciencias, seccion de las exactas; ó tener el título de Ingeniero ó Ar-

quitecto con arreglo al art. 220 de la ley. Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 31 de Octubre de 1865.—El Director general, Pedro Sabau.»

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo 15 de Noviembre de 1865.—El Rector, Marqués de Zafra.

El Excmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha primero del actual me remite el siguiente edicto.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado primero.—Anuncio.—Se halla vacante en la Universidad de Valladolid la cátedra de Patologia médica correspondiente á la facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 226 de la ley de Instruccion pública.—Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid primero de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—El Director general, Pedro Sabau.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—El Rector, Marqués de Zafra.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### VAPOR «CUCO»

SU CAPITAN DON FRANCISCO BRITA.  
Este hermoso vapor acabado de construir con la mayor solidez, sale de Santander los dias 1.º y 15 de cada mes para los puertos de Comillas, San Vicente, Rivascesolla, Villaviciosa, Gijón, Avilés, Lunera, Rivedes, Vivero y Coruña, retornando de allí por los mismos puertos los dias 8 y 24, admitiendo carga y pasajeros.

Imprenta de José G. Redondo, Platerías, 7.